

IX
„ Todos los dias desde primero de Enero próximo has-
„ ta completarse el referido empréstito, se admitirán los
„ caudales que se presentasen en la Tesorería General, y
„ en las de Ejército en los términos expresados.

X
„ Los réditos de este empréstito, ya á censo redimible,
„ ó ya á renta vitalicia, se pagarán de seis en seis meses
„ por la Tesorería del Tabaco, la que para reducir todos
„ los pagos á una época fixa, añadirá ó rebaxará en el pri-
„ mer semestre los dias que hubiesen corrido de mas ó
„ de ménos á favor, ó en contra de los prestamistas, pror-
„ rateándolos á razon de tres por ciento al año en los cen-
„ sos redimibles, y de siete ú ocho por ciento en las ren-
„ tas vitalicias.

XI
„ En uno y otro caso los Prestamistas deberán sujetarse
„ á las formalidades estipuladas, ya por el mi Consejo so-
„ bre la imposicion de censos, ya por mi Real Decre-
„ to de primero de Noviembre de 1769. sobre rentas vi-
„ talicias, cuyas formalidades, para mayor claridad é
„ inteligencia de los Prestamistas, expresarán por me-
„ nor las Escrituras impresas que se les otorgarán en mi
„ Real nombre. Tendreislo entendido, y pasaréis copias
„ de este Decreto á los Tribunales, y Oficinas que cor-
„ responda para su cumplimiento. = Señalado de la
„ Real Mano de S. M. en Aranjuez á diez y siete de
„ Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = A
„ Don Miguel de Muzquiz. “

Conforme á lo prevenido en el ultimo capitulo de
mi citado Real Decreto, se pasaron de mi órden, con
papel de cinco de este mes, exemplares al mi Consejo
para su inteligencia, y para que concurriese á su cum-
plimiento en la parte que pudiese tocarle, y habiendose
se

